



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 751 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 055-2011-GOB.REG.HVCA/CPPAD-acjc con Proveído N° 348069-2011/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 162-2010/GOB.REG-HVCA/CEPAD, Oficio N° 584-2009-OCI-DREH/GRH, Informe N° 079-2009-OCI-DREH/GRH y demás documentación adjunta en treientos treinta y nueve (339) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°441-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 20 de setiembre del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra el servidor Manuel Mendoza Quispe, ex tesorero del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica, en mérito a la investigación denominada **PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HUANCAVELICA - CONTRATO DE PERSONAL CON RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (RDR)**, habiendo sido notificado conforme consta a fojas 315 de actuados, asimismo al procesado se le ha otorgado las garantías para una debida defensa, quien ha cumplido con presentar su descargo dentro del plazo de ley, asimismo hizo uso del derecho de informe oral con fecha 06 de octubre del año 2011;

Que, al respecto se tiene que mediante Informe N° 079-2009-OCI-DREH/GRH, el Órgano de Control Institucional ha establecido que en entre los años 2003, 2004 y 2005, en el Instituto Superior Tecnológico Público Huancavelica se ha contratado los servicios de las siguientes personas: **Año 2003:** Laurente Charapaqui, Misael, Conce López, Walter Guillermo; Jaime Ramos, Edgar, Maquera Arenas, Walter Freddy; **Año 2004:** Quispe Curasma, Yeni; Carhuapoma Hilario, Raúl; Maquera Arenas, Walter Freddy; Méndez Ramos, Eulogio Feliciano; **Año 2005:** SITED ASES. Y CONTRATISTAS, con dinero proveniente de Recursos Directamente Recaudados (R.D.R.), cuyos comprobantes de pago de las personas antes mencionadas se encuentran firmados por los señores: Masías Bendezu Requena – Administrador, Haydeé Gonzales Almeyda - Sub Directora, Walter Altez Izarra - Director, Manuel Mendoza Quispe – Tesorero y CPC Zender Bravo De Rueda, Raúl Ronald - Administrador (fallecido - acreditado según R. D. R. N° 458 del 11 de mayo 2007- folio 14). Asimismo durante la gestión del Ing. Flavio Cuba Matos (2007-2009), se ha contratado los servicios de las siguientes personas: Rocío Cuba Escobar, María Ruiz Paytan, Guillermo Armando Cervantes Mayor, Juan Sobrevilla Paucar y Raúl Carhuapoma Hilario, con dinero proveniente de Recursos Directamente Recaudados, cuyos comprobantes de pago de las mencionadas personas se encuentran firmados por los señores CPC Oscar Eduardo Ayaipoma Zerpa – Administrador y Manuel Mendoza Quispe – Tesorero, no obstante que mediante Oficio Múltiple N° 040-2000/OAAE-UDECE, de fecha 22 de setiembre del año 2000, firmado por el Jefe de la Unidad de Descentralización de Centros Educativos, se estableció las prioridades de gasto en lo referente al destino de los fondos recaudados, en el contexto de gestión de Centros Educativos Públicos, de la siguiente manera: “Mantenimiento de la infraestructura y equipos”; “Servicio de Biblioteca”, “Actualización del personal del Centro Educativo”; asimismo se ha inobservado la **Resolución Ministerial N° 0218-2004-ED, que aprueba la Directiva N° 002-2004-ME/SPE-UP - “Normas para la recaudación y administración de los recursos directamente recaudados en las Instituciones Educativas Públicas”**, que norma en su numeral 8.3.1: “Los Recursos Directamente Recaudados de las Instituciones Educativas Públicas serán destinados, prioritariamente a cubrir el costo de la actividad que generó ingresos, la adquisición de material educativo, mantenimiento de mobiliario e infraestructura, laboratorios y equipos en el





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 751 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 DIC 2011

marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y Plan Anual de Trabajo (PAT) y Proyecto Curricular de Centro (PCC)". El Oficio Múltiple N° 040-2000/OAAE-UDECE y la Directiva N° 002-2004-ME/SPE-UP, en ningún extremo establecen que los recursos directamente recaudados están destinados a cubrir el pago de personal contratado, por tanto el implicado habría hecho uso indebido de los recursos directamente recaudados;

Que, don **MANUEL MENDOZA QUISPE** – ex Tesorero del Instituto Superior Tecnológico Público Huancavelica, habría incurrido en responsabilidad administrativa, por haber utilizado indebidamente los recursos directamente recaudados, al haber firmado los comprobantes de pago de las siguientes personas: **Año 2003:** Laurente Charapaquí, Misael, Conce López, Walter Guillermo; Jaime Ramos, Edgar, Maquera Arenas, Walter Freddy; **Año 2004:** Quispe Curasma, Yeni; Carhuapoma Hilario, Raúl; Maquera Arenas, Walter Freddy; Méndez Ramos, Eulogio Feliciano; **Año 2005:** SITED ASES. Y CONTRATISTAS, **Año 2007-2009:** Rocío Cuba Escobar, María Ruiz Paytan, Guillermo Armando Cervantes Mayor, Juan Sobrevilla Paucar y Raúl Carhuapoma Hilario; autorizando el pago de sus servicios con dinero proveniente de recursos directamente recaudados, no obstante que mediante Oficio Múltiple N° 040-2000/OAAE-UDECE, de fecha 22 de setiembre del año 2000, firmado por el Jefe de la Unidad de Descentralización de Centros Educativos, se estableció las prioridades de gasto en lo referente al destino de los fondos recaudados, en el contexto de gestión de centros educativos públicos, de la siguiente manera: “Mantenimiento de la infraestructura y equipos”; “Servicio de Biblioteca”, “Actualización del personal del Centro Educativo”, incumpliendo lo establecido en la **Resolución Ministerial N° 0218-2004-ED, que aprueba la Directiva N° 002-2004-ME/SPE-UP - “Normas para la recaudación y administración de los recursos directamente recaudados en las Instituciones Educativas Públicas”,** que norma en su numeral 8.3.1: “Los Recursos Directamente Recaudados de las Instituciones Educativas Públicas serán destinados, prioritariamente a cubrir el costo de la actividad que generó ingresos, la adquisición de material educativo, mantenimiento de mobiliario e infraestructura, laboratorios y equipos en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y Plan Anual de Trabajo (PAT) y Proyecto Curricular de Centro (PCC)”;

Que, el procesado ha contestado los cargos dentro del plazo de ley y manifiesta: “Que es empleado público nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, desempeñando el cargo de chofer del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica, desde el año 1991 que le asignaron el vehículo ISUZU hasta el año 2003, fecha que por falta de documentación y otros, su persona no pudo cumplir con su labor y al no contar con vehículo en óptimas condiciones para conducirlo los directivos del Instituto le ordenaron que colabore con realizar los cobros de los ingresos de la institución, refiriéndole que tenía que hacerlo sino tendría problemas posteriores y a fin de no poner en riesgo su estabilidad laboral aceptó, y a partir del año 2004 le encargan la función de tesorero. En el año 2008 solicitó en forma verbal a los directivos, que designen a un encargado del área de tesorería, puesto que en su condición de chofer no tenía ningún tipo de capacitación técnica y de tanta insistencia le informaron que el Sr. Raúl Cathuapoma Hilario, era el auxiliar contable en el área administrativa quien elaboraba los documentos fuentes de ingreso, los gastos, libros principales, auxiliares de tesorería y demás libros contables; dicha persona contaba con un contrato de locación de servicios no personales, desde la gestión del Sr. Walter Altez Izarra, por ese motivo su persona se dedicó a realizar únicamente los cobros de ingreso en caja de la institución de acuerdo al TUPA y consecuentemente a realizar los depósitos a las cuentas que el sistema tenía preestablecido;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 751 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 DIC 2011

Que, respecto a la firma de los comprobantes de pago de personal contratado con recursos directamente recaudados, señala que le presentaban los expedientes de dichas contrataciones del personal para revisarlo y firmarlo, esto lo realizaba por orden del Director, Subdirector y Administrador; pues los directivos de la Institución jamás le comunicaron de las decisiones que tomaban en la institución, así mismo nunca lo llamaron a las reuniones de trabajo ni a la jefatura del área de administración y por su condición laboral nunca tomó conocimiento de las contrataciones de personal con recursos directamente recaudados, asimismo señala que por el escaso conocimiento que tenía en la administración pública, los directivos le ordenaban que únicamente revise los comprobantes de pago, sus anexos y de la conformidad estampando su firma, motivo por el cual su persona procedía a firmar, es por ello que existe su firma en los comprobantes de pago.” Asimismo a fojas 334 obra Acta de Informe Oral de fecha 06 de octubre del año 2011, donde el procesado manifiesta lo siguiente: “que su cargo es de chofer, pero lo designaron como tesorero por ser una persona honrada, desconoce cómo debía llevar los documentos de tesorería, sólo se limitaba a realizar los cobros de los ingresos, señala que los documentos le alcanzaba el Sr. Raúl Carhuapoma Hilario del Área de Contabilidad para que firme; respecto al grado de instrucción señala que en su vejez ha concluido sus estudios de nivel secundario, señala que nunca lo capacitaron para desempeñar la función de tesorero, señala que los directivos le obligaban a firmar todos los comprobantes de pago, señala que le hicieron llegar un documento donde le señalaban que tenía que custodiar el dinero, y lo que recaudaba lo depositaba en el banco; señala que no conocía de la normatividad que establecía la utilización de los recursos directamente recaudados para contratar personal, señala que los documentos de tesorería los elaboraba el Sr. Raúl Carhuapoma Hilario y nunca lo invitaron para participar en reuniones para tratar las necesidades de la Institución, señala que con Resolución Directoral le encargaron la tesorería de la Institución”;

Que, estando al análisis de lo vertido por el procesado, previamente es pertinente resolver la prescripción de la acción administrativa disciplinaria deducida por el procesado, la misma que no ha fundamentado bajo ningún extremo factico ni legal. Los hechos fueron puestos en conocimiento del Presidente Regional, calificado como la autoridad competente que enuncia la norma, mediante el Informe N° 162-2010/GOB.REG-HVCA/CEPAD, de fecha 20 de setiembre del año 2010, como figura en el sello de recepción, que corre a fojas uno del 20 de setiembre del año 2010, fecha que se toma como referente para contabilizar el plazo prescriptorio, pues es la fecha que el Titular de la Entidad conoció de los hechos. La acción se inicia por medio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 20 de setiembre del año 2011, fecha en que se cumplía el año que prevé la norma correspondiente, máxime, si la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, norma en su artículo 134, inciso 134.3: **“Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha concluyendo el día igual al del mes o años que inició (...)**”, quedando demostrado que no ha operado la prescripción de la acción, debiendo de desestimarse su pretensión en éste extremo;

Que, asimismo conforme a lo manifestado por el procesado, se advierte que ingresó a laborar como chofer del Instituto Tecnológico Público Huancavelica y al no contar con vehículo en óptimas condiciones para conducirlo le designaron la función de tesorero y se limitaba a realizar las ordenes de los directivos del Instituto, motivo por el cual su persona firmaba los comprobantes de pago mediante los cuales se autorizó el pago de personal contratado con dinero proveniente de recursos directamente recaudados, es por ello que existe su firma en los comprobantes de pago, asimismo no tenía conocimiento de las normas que prohibían la contratación de personal con recursos directamente recaudados; sin embargo lo vertido por el procesado no lo exime de la responsabilidad administrativa, toda vez que su





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 751 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 DIC 2011

designación como tesorero fue a través de Resoluciones Directorales, las mismas que obran de fojas 336 a fojas 338, por lo que debió capacitarse para desempeñar la función de tesorero, máxime si como lo manifestó en su informe oral sólo tiene estudios de nivel secundario que lo término en su vejez; sin embargo asumió esa función y actuando con extrema negligencia firmaba los comprobantes de pago de las siguientes personas: **Año 2003:** Laurente Charapaqui, Misael, Conce López, Walter Guillermo; Jaime Ramos, Edgar, Maquera Arenas, Walter Freddy; **Año 2004:** Quispe Curasma, Yeni; Carhuapoma Hilario, Raúl; Maquera Arenas, Walter Freddy; Méndez Ramos, Eulogio Feliciano; **Año 2005:** SITED ASES. Y CONTRATISTAS, **Año 2007-2009:** Rocío Cuba Escobar, María Ruiz Paytan, Guillermo Armando Cervantes Mayor, Juan Sobrevilla Paucar y Raúl Carhuapoma Hilario; autorizando el pago de sus servicios con dinero proveniente de recursos directamente recaudados, sin tener el más mínimo cuidado, por lo menos debió preocuparse en tomar conocimiento respecto a los lineamientos y directivas de los recursos directamente recaudados; más aún cuando su persona mediante Resolución Directoral N° 048-2007-DISTPH, que obra a fojas 339 fue designado como responsable del manejo de recursos directamente recaudados. De otro lado se advierte del Informe N° 055-JAD-ISTPH-2004 obrante a fojas 262 e Informe N° 001-JAD-ISTPH-2008/RCH obrante a fojas 326, que el señor Raúl Carhuapoma Hilario elaboraba los documentos fuentes de gastos, ingresos, auxiliar estándar bancos, auxiliar estándar caja y otros documentos contables, con lo cual se confirma la versión del procesado que el Sr Raúl Carhuapoma Hilario era el encargado de elaborar los documentos de contabilidad y una vez elaborados los directivos le ordenaban que firme en su condición de tesorero de la institución, aspecto que es valorado como un atenuante para imponer la sanción;

Que, del mismo modo queda evidenciado que ha actuado con negligencia, al haber omitido realizar acciones contundentes y responsables frente a su designación como tesorero, toda vez que por sus escasos conocimientos que tenía en la Administración Pública y por su condición de chofer debió capacitarse en temas referentes a la función que iba desempeñar (tesorero) y ser más diligente en el manejo de los recursos directamente recaudados, toda vez que autorizó el pago de personal con dinero proveniente de recursos directamente recaudados, máxime, si mediante Resolución Directoral había sido designado como responsable del manejo de recursos directamente recaudados La Resolución Ministerial N° 0218-2004-ED, que aprueba la Directiva N° 002-2004-ME/SPE-UP - "Normas para la recaudación y administración de los recursos directamente recaudados en las Instituciones Educativas Públicas" y el Oficio Múltiple N° 040-2000/OAAE-UDECE, de fecha 22 de setiembre del año 2000, si bien es cierto no prohíben la contratación de personal con dinero proveniente de recursos directamente recaudados, sin embargo establecen las prioridades de gasto de los recursos directamente recaudados (Mantenimiento de la infraestructura y equipos; servicio de biblioteca, actualización del personal del centro educativo, adquisición de material educativo, mantenimiento de mobiliario e infraestructura, laboratorios y equipos), no evidenciándose dentro de las prioridades la contratación de personal y en el presente caso el procesado como responsable del manejo de recursos directamente recaudados no ha priorizado dar atención a ninguno de los aspectos señalado en la Resolución Ministerial N° 0218-2004-ED y Oficio Múltiple N° 040-2000/OAAE-UDECE; no obstante que a fojas 223 obra memorial de fecha 29 de abril del año 2009, mediante el cual los alumnos del Instituto Superior Tecnológico Público Huancavelica solicitan implementar la especialidad de construcción civil, con instrumentos topográficos, pedido cuya atención debió ser priorizado, sin embargo no fue atendido;

Que, bajo los argumentos señalados, y de la revisión de los documentos, se determina que existe responsabilidad en el procesado por haber inobservado lo establecido en la **Resolución Ministerial**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 751 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 DIC 2011

Nº 0218-2004-ED, que aprueba la Directiva Nº 002-2004-ME/SPE-UP - “Normas para la recaudación y administración de los recursos directamente recaudados en las Instituciones Educativas Públicas”, que norma en su numeral 8.3.1: “Los Recursos Directamente Recaudados de las Instituciones Educativas Públicas serán destinados, prioritariamente a cubrir el costo de la actividad que generó ingresos, la adquisición de material educativo, mantenimiento de mobiliario e infraestructura, laboratorios y equipos en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y Plan Anual de Trabajo (PAT) y Proyecto Curricular de Centro (PCC)”; así como lo establecido en el Oficio Múltiple Nº 040-2000/OAAE-UDECE, de fecha 22 de setiembre del año 2000, firmado por el Jefe de la Unidad de Descentralización de Centros Educativos, donde se estableció las prioridades de gasto en lo referente al destino de los fondos recaudados, de la siguiente manera: “Mantenimiento de la infraestructura y equipos”; “Servicio de Biblioteca”, “Actualización del personal del Centro Educativo”; habiendo transgredido lo dispuesto en el **Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, literal d) del Artículo 3º que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”, literal a), b) y d) del Artículo 21º: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.”; conducta que constituye falta de carácter disciplinario, tipificado en el artículo 28º del mismo cuerpo legal, literales literales a), d) y f) del Decreto Legislativo Nº 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y f) “La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros”; en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 127º y 129º del **Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que norma: Artículo 127º: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129º: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”;

Que, siendo así, se ha hallado responsabilidad en el procesado, por lo que a efectos de proceder con la imposición de sanción disciplinaria, se tiene en cuenta el Principio de Proporcionalidad y los criterios de ponderación en las sanciones que señala la Ley Nº 27444, habiéndose valorado las circunstancias objetivas y subjetivas pues es innegable que el procesado Manuel Mendoza Quispe actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones, haciendo uso indebido de los recursos directamente recaudados, firmando comprobantes de pagos mediante los cuales autorizaba el pago de servicios de personal con dinero proveniente de recursos directamente recaudados. Respecto al grado de intencionalidad, se considera que no ha existido en el comportamiento del procesado; y sobre la reincidencia, conforme a su informe escalafonario corrientes a fojas 335 de autos, no registra antecedentes sancionatorios,

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 751 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 DIC 2011

Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria deducida por el procesado MANUEL MENDOZA QUISPE en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N°441-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 20 de setiembre del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de **diez (10) días**, a don **MANUEL MENDOZA QUISPE**, ex tesorero del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano el cumplimiento del Artículo Segundo de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en su Legajo Personal como demérito.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

